CRISTINA PENADES PINILLA
Tlf. 677433943
cristinapenades@telefonica.net
>> JOSE LUIS NOGUERA CALATAYUD
Tlf. 963958412 - Fax. 963954725

Expediente CP-3441

Cliente... : AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Contrario : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Asunto... : RECURSO CO-AD ORDINARIO 54/20
Juzgado.. : TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA 1 VALENCIA

Resumen

Resolución

04.04.2024 **LEXNET**
SENTENCIA ESTIMATORIA SIN COSTAS

Términos

17.05.2024 **FINA PLAZO RECURSO CASACIÓN (TS / TSJ)**

Saludos Cordiales

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Primera.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO [ORD] nº: 1 /000054/2020- S
N.I.G: 46250-33-3-2020-0000920
Ponente: D/Dª ANTONIO LOPEZ TOMAS

Demandante/Recurrente: zxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Procurador/Letrado: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Demandado/Recurrido: JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION DE ALICANTE
Procurador/Letrado: /ABOGADO DEL ESTADO;ABOGACIA DEL ESTADO VALENCIA
Codemandado: AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Procurador/Letrado: CRISTINA PENADES PINILLA /ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

SENTENCIA Nº 197

ILMA. SRA. PRESIDENTA:

Dª. María Desamparados Iruela Jiménez

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. Antonio López Tomás

Dª Laura Alabau martí

Valencia, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, los autos del presente recurso contencioso administrativo número 54/2020, interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. contra el Acuerdo de 10/12/2019 del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante que desestima reposición contra acuerdo de 10/09/2019 que inadmite la solicitud de expropiación rogada en el Expediente: 72/2019 Alicante, habiendo sido parte demandada el Jurado provincial de Expropiación. Siendo Ponente el Magistrado don Antonio López Tomás quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda. Presentada la misma, se solicita que se dicte

sentencia en los términos fijados en el suplico

SEGUNDO.- El Abogado del Estado se opone y solicita se dicte sentencia desestimando el recurso.

TERCERO.- Tras el recibimiento del pleito a prueba, y el trámite de conclusiones, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló para votación y fallo para el 7 de septiembre de 2022. Por Providencia de 14 de septiembre se dejó sin efecto dicho señalamiento. Por providencia de 18 de diciembre de 2023 se dio traslado a las partes de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de noviembre de 2023, y evacuado el mismo, se señaló para votación y fallo para el 6 de marzo de 2024

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- Constituye el objeto del presente recurso el Acuerdo de 10/12/2019 del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante que desestima reposición contra acuerdo de 10/09/2019 que inadmite la solicitud de expropiación rogada en el Expediente: 72/2019.

SEGUNDO.- La parte actora en su demanda, tras exponer los antecedentes fácticos que considera pertinentes, alega, en síntesis, los siguientes motivos de impugnación:

i. Ilegalidad de los acuerdos del jurado y derecho consolidado a la expropiación por ministerio de la ley y a tener por iniciado el expediente expropiatorio y el de justiprecio
ii. Vulneración de la ley del suelo de 2.015;
iii. Las Resoluciones del Jurado vulneran (1) El Artículo 1 del Protocolo Nº 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, (2) La doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH], y (3) Los Artículos 14 Y 33 de la Constitución Española;
iv. Competencia de la sala para seleccionar la normativa aplicable (art. 5.3 LOPJ) y dudas sobre la constitucionalidad de las moratorias;
v. Si no se podía presentar la hoja de aprecio por aplicación de las moratorias ello implicaría la indebida alteración de la fecha de valoración vulnerándose y afectándose competencias estatales
vi. Imposibilidad de suspender total o parcialmente el procedimiento de expropiación forzosa por ministerio de la ley

vii. Procedencia de la expropiación por prevalencia y aplicación prioritaria de la normativa estatal al afectar al núcleo del derecho de propiedad (art. 33 CE)
viii. Expediente iniciado legalmente sin que el JPE pueda evitarlo
ix. Indebida aplicación de las moratorias y su alcance
x. Resulta de aplicación el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y el principio de confianza legítima
xi. Extralimitación del jurado y falta de oposición del Ayuntamiento a la expropiación.
xii. Procedencia de la expropiación de acuerdo con las determinaciones del PGOU

Por todo ello solicita se estime la demanda en los términos del suplico.

TERCERO .- El JPE se opone alegando que el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 10 de septiembre del 2019 por el que se Inadmite la solicitud de 1 de abril precitada, es ajustada a Derecho, en la medida en que la solicitud está afectada a la moratoria legal

El Ayuntamiento de Alcoy el único obstáculo existente para llevar a cabo lo pretendido por la recurrente es la aplicación de la ley, es decir, de lo establecido en la propia LOTUP, por lo que el Ayuntamiento no emitió su hoja de aprecio contradictoria, ni el Jurado estableció el justiprecio.

CUARTO.- Pues bien, así planteada la cuestión, como ya se ha expuesto en los antecedentes fácticos, se dio traslado a las partes del dictado por el Tribunal Constitución al de la Sentencia de 22 de noviembre de 2023, cuestión 1096/2022.

La actora, a la vista del mismo, señala que se levante la suspensión y se dicte sentencia, mientras que el Abogado del estado considera que procede la retroacción de actuaciones y solicita la no imposición de costas y en el ismo sentido se pronuncia el Ayuntamiento.

Así las cosas, visto que se Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de noviembre de 2023 ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por esta Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, y de la disposición transitoria vigésima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de esa Ley 5/2014, procede:

1.- anular, por ser contrario a derecho, el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación objeto de recurso que basándose en tal disposición transitoria undécima inadmitió la solicitud de determinación del justiprecio por ministerio de la ley formulada por la parte actora; y

2.- disponer la retroacción del indicado expediente de justiprecio para que el Jurado realice la oportuna tasación.

QUINTO.- A tenor del artículo 139. 1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa atendiendo a los elementos fácticos y jurídicos expuestos, no ha lugar a efectuar pronunciamiento sobre costas.

VISTOS los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

1.- **ESTIMAR e**l recurso contencioso administrativo interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxcontra el Acuerdo de 10/12/2019 del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante que desestima reposición contra acuerdo de 10/09/2019 que inadmite la solicitud de expropiación rogada en el Expediente: 72/2019, la cual se anula, acordando retrotraer el expediente al JPE para el mismo realice la corresponde valoración.

2.- Sin costas

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los *arts. 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,* recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo o, en su caso, ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo tenerse en cuenta, respecto del escrito de preparación de los recurso que se planteen ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016, dictado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínseca de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo [B.O.E. No 162, de 6 de julio de 2016].

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.

GENERALITAT VALENCIANA
DGTI
Cicerone

Remisión automatizada Cicerone - LexNET

Remitente:

Órgano: SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA[4625033001]

Tipo de Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-administrativo

Oficina de Registro: SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Destinatarios:

ABOGACIA DEL ESTADO VALENCIA. [4625068600]
CRISTINA PENADES PINILLA. [00435] - Ilustre Colegio de Procuradores de Alicante.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia.

Fecha-Hora envío: 03/04/2024 11:53:11

Documentos:

LA SENTENCIA/197-24

Datos del mensaje:

Procedimiento: POR - 54/2020 (PROCEDIMIENTO ORDINARIO [ORD])

NIG: 46250 - 33 - 3 - 2020 - 0000920

En Valencia a 03 de Abril de 2024

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales.
Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.

Mensaje LexNET - Notificación

Fech

Mensaje

IdLexNet	202410658402329	
Asunto	462503300020200001561	
Remitente	**Órgano**	SECCION 1ª SALA CONT-ADVO DEL TSJ de Valencia, Valencia/València [4625
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J. CONT/ADVO [4625000033]
Destinatarios	Sxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
	PENADES PINILLA, CRISTINA [435]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant
Fecha-hora envío	03/04/2024 13:11:21	
Documentos	LEXNET462503300120240025478_4625033000202000015 61-10659628-CARATULA_firmado.pdf(Principal)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 8532d584230cb2669fa09ee5684cab6a882e8b164714bc3d0e60c9a97be2631c
	LEXNET462503300120240025478_4625033000202000015 61-10636843-1.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 4c9a5a8278c2898929a46283b40ec3c17c286f4b40860bb34234df078d01df62
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	ORD Nº 54/2020
	NIG	4625033320200000920
Datos adicionales	Urgente	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acci
03/04/2024 14:05:06	PENADES PINILLA, CRISTINA [435]-Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant	LO RECOGE	
03/04/2024 13:22:23	Ilustre Colegio de Procuradores de València (Valencia)	LO REPARTE A	PENADES PINILLA, C Alacant

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.